

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número emitto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Abril 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.304

Los Sindicatos de fabricantes de harina de las provincias de Alicante, Gerona y Murcia, comunican á este Gobierno la relación de los nombramientos de Delegados para las compras de trigo en esta provincia, los cuales se insertan á continuación:

Sindicato de Alicante

Relación de los nombramientos de Delegados de compras en la provincia de Córdoba nombrados por el Sindicato Harinero de la provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del 6 actual del Ministerio de Abastecimientos:

Señores Rodríguez Hermanos, de Córdoba.

Señores Herederos de José Delgado Martínez, de Córdoba.

Don Francisco García Castilla, de Córdoba.

Don Tomás Ponce, de Córdoba.

Don Félix Castro Mata, de Córdoba.

Don Benedicto Torralba, de Villa del Río.

Señores Muela Hermanos, de Villa del Río.

Señores Miguel Huertas y Compañía, de Cañete de las Torres.

Don Alfonso García Lopez, de Fernán Núñez.

Don Agustín Pérez, de Almodóvar del Río.

Don Francisco Gavilán, de El Carpio.

Señora Viuda de Jaime Valla, de Montilla.

Don Juan M. Millán Moreno, de Castro del Río.

Don José Valla Novella, de La Rambla.

Don Manuel Gonzalez, de Fernán Núñez.

Estos Delegados efectuarán sus compras en los partidos judiciales que en sus nombramientos se indican.

Sindicato de Gerona

Cumplimentando lo que dispone la Real orden número 88 del Ministerio de Abastecimientos, inserta en la «Gaceta» del 7 corriente, cáheme el honor de comunicarle los nombres de los Delegados de compras de trigo que representan á este Sindicato en esa provincia:

Nombre del Delegado.—Residencia
Don José de Rioja.—Córdoba.

Don Francisco Gavilán Muñoz.—El Carpio.

Señores Miguel Huertas y Compañía, Cañete de las Torres.

Señores Muela Hermanos.—Villa del Río.

Señores Rodríguez Hermanos.—Córdoba.

Señores Carbonell y Compañía, S. C. Aguilar de la Frontera.

Sindicato de Murcia

Córdoba, señores Rodríguez Hermanos.

Torres Cabrera, Fernán Núñez, Aguilar, Montilla, Montemayor, Hornachuelos, Posadas, Almodóvar, Palma del Río, La Carlota y La Rambla, don Tomás Ponce.

Valenzuela, Castro del Río, Villa del Río y Pedro Abad, don Juan Dionisio Montilla.

Cañete de las Torres, Bojalance, Carpio, Villafranca y Adamuz, don Miguel Huertas y Compañía.

Luque, Baena, Cabra, Doña Mencía, Zuheros, Lucena y Rute, don Higinio de los Ríos é Hijos.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de que vigilen cuidadosamente la actuación de los señores Delegados para que cumplan exactamente cuanto se previene en la Real orden del Ministerio de Abastecimientos de 8 de Marzo último (véase BOLETIN OFICIAL de 13 del mismo mes) y para que no se rebase el precio

de tasa establecido para el trigo, denunciando á este Gobierno y á los Tribunales toda contravención de las que detalla el número 7 de la citada disposición.

Córdoba 18 de Abril de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Habiendo sido nombrado don Manuel Vázquez Seijas Contador de fondos de la Diputación provincial de Lugo, se publica conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Madrid 1.º de Abril de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

(«Gaceta» 3 Abril 1919).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Representante de S. M. en Quinto informa á este Ministerio que en lo sucesivo, para desembarcar en El Ecuador, se exigirá pasaporte en regla, visado por los Consules.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid 12 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, *Servando Crespo*.

(«Gaceta» 13 Abril 1919).

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Calvete Gimeno, de cuarenta y ocho años, jornalero, natural de Gaibiel (Castellón de la Plana), que falleció el 22 de Septiembre último en Salses (Departamento de los Pirineos Orientales).

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Serafín Castrillón Mauriz, pasajero del vapor «Alfonso XII», fallecido en el hospital Las Animas el día 7 de Febrero próximo pasado, á consecuencia de influenza, era hijo de Antonio y de Juana.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

(«Gaceta» 10 Marzo 1919).

Fábrica Militar de Subsistencias DE PEÑAFLORES

Núm. 1.292

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día cinco de Mayo próximo, á las once de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en esta Fábrica un concurso público para la adquisición de trigo, aceite para engrasar, gaita para coser bocas y sacos y precintos de plomo que se consideren necesarios durante el expresado mes de Mayo.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso de referencia, estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días laborables desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfactorio del último trimestre de contribución industrial, ó certificado de alta por este concepto y depositar en la Caja de la citada Fábrica el cinco por ciento del importe de su proposición, valorada para este solo objeto al tipo que se fije en el pliego de condiciones técnicas, y las proposiciones habrán de presentarse por escrito en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflores 14 de Abril de 1919.—El Coronel Director, José Oliver.

Gobierno civil de la provincia.—Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de minería vigente, á cuyas operaciones prestarán los Alcaldes é individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios. Córdoba 16 de Abril de 1919.—El Gobernador, Mariano de la Vega Inclán. Núm. 1.302

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre del registro	Porje en que radica	Término municipal	Interesados	Representante	Minas colindantes	Propietarios
Del 25 Abril actual al 2 de Mayo próximo	7988	Figuerosa	Dehesa de los Matillos	Espiel	B. Enrique Alboledas Bilbao	No tiene	Antonis, núm. 7.482 San Carlos, núm. 7.469 Abad, núm. 7.931	D. Antonio Gonzalez Alfredo Castellanos Muñoz Cándido Urquiza
Idem	7997	San José 2.º	La Ladera	Idem	Juan Flores Lopez	Idem	No constan	Justino Flores Llamas
Idem	8006	San Ramondo	Ruedas de Espiel	Idem	Antonio Simón Carrasco	Idem	La Perla, núm. 7.235	Alvaro G. Pérez Rico Alfredo Castellanos Muñoz Antonio Gonzalez Carlos Dabas
Del 3 al 10 de Mayo	7989	Prieto	Dehesa del Molino de Cárdenas y de Los Abades	Fuente Obejuna	Enrique Arboledas Bilbao	Idem	Angelen, núm. 7.480 San Carlos, núm. 7.469 María Josefa, núm. 7.470 Carmencia, núm. 7.481	Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya La misma
Idem	7981	Santa Rosa	Dehesa de Dos Tortes	Dos Torres	Carlos Luis Targhetta	Idem	Antequera, núm. 6.208	D. Concepción Bernal La misma
Idem	7982	Santa Ana	El mismo	Idem	El mismo	Idem	Antequera, núm. 6.208	
Idem	7996	Angelito	Los Batanejos	Torrecampo	Lorenzo Romero Casado	Idem	No constan	
Idem	7999	Los Sauced	Arroyo de los Sauced	Villanueva del Rey	José Carbonell	Idem	Chaparral de los Pechos	
Idem	8000	La Higuera	Cuesta de la Higuera	Idem	El mismo	Idem	Los Tiemblos	

Córdoba 16 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cape.

Ministerio de Hacienda

(Conclusión á la)

NUEVA EDICION OFICIAL DE LA LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

Artículo 226. Las responsabilidades en que incurran las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones oficiales, así como los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y demás Sociedades á que se refiere el artículo 195, caso 2.º, serán satisfechas por la Entidad ó Corporación infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron á la misma en la época en que la falta cometiera.

Artículo 227. En el caso de que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, legalmente constituidas ó establecidas; los comerciantes particulares, nacionales ó extranjeros, que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio; los Notarios, Agentes de cambio y Bolsa, Corredores de Comercio y demás entidades y particulares, cuyos libros y documentos quedan sujetos por la presente ley al impuesto del timbre, no los presenten en la visita que se les gire, podrá la Administración, ó quien legítimamente la represente, solicitar el auxilio judicial, que deberá serle prestado en los términos del artículo 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si resultara que, no obstante ser preceptiva por disposición expresa y terminante de ley ó Reglamento, la existencia del libro ó documento reclamado, no se llevaba ó no se tenía en debida forma, la Administración procederá á liquidar y cobrar el tributo que corresponda, tomando por base para la liquidación los datos que se procure por otros medios.

Los Inspectores del Timbre no tendrán derecho en ningún caso á leer los libros y demás documentos sujetos al impuesto, que tengan el carácter de reservados por disposición expresa de ley ó Reglamento, sino en la parte estrictamente necesaria para asegurarse del fiel cumplimiento de los preceptos del impuesto, que les sean aplicables ó que motiven la visita.

Artículo 228. Las responsabilidades en que incurran las Empresas, Bancos y Sociedades serán exigibles de la entidad á que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificación, cesión ó traspaso que de la misma se haga en favor de terceras personas ó colectividades, siendo éstas responsables de las faltas cometidas por aquéllas.

Artículo 229. De las infracciones del timbre que se cometan por los Bancos y Sociedades en toda clase de documentos por ellos expedidos ó autorizados, sea

quienquiera la persona ó personas, entidades ó Corporaciones á cuyo favor estén librados, responderán en primer término y directamente dichas Sociedades ó Bancos en la forma que queda indicada, y sólo del reintegro subsidiariamente aquellas á quienes interese la existencia de los documentos.

Artículo 230. Los dueños de establecimientos públicos de todas clases que consientan la fijación de anuncios en sus dependencias, sean éstas las que quieran, responderán desde luego, de una multa de 5 á 100 pesetas, según la importancia de la defraudación, y subsidiariamente del importe del timbre omitido y de la multa que proceda imponer.

Artículo 231. Los que por cualquier medio hicieren desaparecer, en todo ó en parte, de los timbres móviles, especiales móviles, y de Correos y Telégrafos, las señales de su inutilización legal, por haber sido ya usados; los que los adquieren para expendierlos á sabiendas de su ilegítima procedencia y los que los usen sabiendo su falsedad, se considerarán comprendidos en los artículos 311 á 313 del Código penal, según el caso.

Artículo 232. Todas las multas que se impongan, gubernativa ó judicialmente, cuando no sea por infracciones de ley Electoral ó de las Ordenanzas municipales se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Las que se impongan por estas últimas, lo serán en papel especial que para el objeto creó la Real orden de 11 de Agosto de 1890 para infracciones de la ley Electoral, y en el especial que también existe para multas municipales que impongan los Ayuntamientos.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor, y de referencia en las demás.

Las fracciones de multas gubernativas ó judiciales no especiales, cuya cuantía sea menor de 25 céntimos se pagarán con timbre móvil de 10 céntimos, clase 9.ª.

Artículo 233. El Ministro de Hacienda podrá condonar las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre cometidas por primera vez, excepto en la parte que corresponda al denunciador, ya sea éste oficial ó particular.

Las multas que se impongan á defraudadores reincidentes y á los funcionarios del ramo de Correos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 224 de esta ley, no podrán ser en ningún caso condonadas.

Artículo 234. Para solicitar la condonación de las multas á que se refiere el artículo anterior, serán requisitos indispensables que haya procedido el ingreso del reintegro exigido y de la parte de la multa que corresponda al denunciador, si lo hubiere, y que el interesado lo solicite dentro del plazo legal que le esté concedido para interponer recurso con-

tencioso-administrativo contra el respectivo fallo, renunciando á interponerlo.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Los documentos de todas clases que mientras duren los conciertos legalmente vigentes, se expidan en las provincias Vascas y Navarra, debiendo producir sus efectos ó ejercerse actos en virtud de los mismos, fuera de ellas, serán expedidos en el papel timbrado que les corresponde, según su clase y cuantía, siéndoles en un todo aplicables las disposiciones de esta ley y su Reglamento relativas á dichos documentos en general. En el mismo caso se considerarán, por no alcanzarles los indicados conciertos, los documentos otorgados ó expedidos por personas no residentes en dichas provincias.

Los documentos, tanto públicos como privados, que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio español donde rige el impuesto del timbre, no serán admitidos por los Tribunales, ni por las oficinas del Estado, la provincia ó el Municipio, ni los particulares á quienes afecte estarán obligados á reconocerles eficacia jurídica mientras no se reintegren en igual forma y cuantía que los documentos análogos en España.

2.º Los escritos destinados á recibo de cantidad que llegue á 5 pesetas, á que se refiere la excepción segunda del artículo 190 de esta ley, que previamente á su expedición se presenten en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, lo serán con una bonificación del 5 por 100, siempre que, el importe de los timbres estampados en los mismos exceda de 100 pesetas.

Igual bonificación se hará por los timbres de Correos estampados en sobres para cartas y en tarjetas postales, cuyo importe exceda asimismo de 100 pesetas.

3.º Quedan derogadas las disposiciones de la ley Hipotecaria y todas las demás relativas al Timbre no comprendidas en esta ley y en las leyes en ellas mencionadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para suprimir el papel de oficio á que se refiere el artículo 4.º de esta ley, sustituyéndolo por papel común, de marca regular española de 43 y medio de ancho, á los efectos del reintegro cuando proceda.

2.ª El Ministro de Hacienda dictará el Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de esta ley.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Gómez Acebo.

(«Gaceta» 10 Marzo 1919).

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA.—Núm. 1.215

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación municipal durante el mes de Marzo del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 3, supletoria del 1.º

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura de la misma.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos y cementerio municipal durante la semana última.

Aprobar el padrón de cédulas personales formado para el año actual y que se remita á la Administración de Contribuciones de la provincia á los efectos oportunos.

Aprobar de igual modo la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Quedar enterada la Corporación de la R. O. núm. 70 del Ministerio de Abastecimientos fecha 20 de Febrero último y acuerda que por el señor Alcalde se publiquen los bandos y se llenen los demás requisitos que sean precisos para el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se determina.

Declarar que los motivos en que don Antonio Jiménez Gomez funda su renuncia del cargo de Concejál Interin son ciertos y legítimos y que no considerándose este Ayuntamiento competente para decidir sobre este asunto, se remita el expediente al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que resuelva lo que estime conveniente.

Aprobar el extracto de acuerdos respectivo al mes de Febrero último, disponiéndose remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 8

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 10, supletoria del 8

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura de la misma.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos y cementerio municipal durante la semana última.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de

don José de Guzmán el Bueno y Padilla, de esta naturaleza, quien por sus relevantes méritos literarios llegó á alcanzar el honor de ser nombrado Académico correspondiente de la Real de la Historia que una comisión municipal dé el pésame á la familia del finado y conceder á éste el derecho á ser inhumado á perpetuidad y con carácter gratuito en sepultura de primera clase del cementerio de San Francisco Solano de esta ciudad.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 15

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 17, supletoria del 15

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos y cementerio municipal durante la semana última.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales, disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Pagar contra imprevistos al empleado de Hacienda don Angel Gonzalez 35 pesetas por gastos de viaje y dietas en recoger documentos de este Municipio, al señor Liquidador de Derechos reales pesetas 91'05, por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas y demás gastos y al señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza 233 pesetas por un viaje á la capital y otros gastos en asuntos del Ayuntamiento.

Que la romana del matadero sea examinada por dos personas peritas á fin de que determinen si su actual estado admite reparación que la deje en condiciones de buen uso y caso contrario que se adquiera un aparato de pesar las carnes.

Quedar enterada la Corporación del R. D. núm. 7 del Ministerio de Abastecimientos fecha 7 del mes actual en el que se dan disposiciones y se establecen penalidades respecto á la tenencia clandestina de substancias y acuerda autorizar al señor Alcalde para que disponga la publicación de bandos ó pregones, haga los nombramientos de personal que estime necesarios y adopte las demás medidas precisas al más exacto cumplimiento de cuanto en la citada disposición se previene.

Nombrar para el cargo de Director de la banda municipal de música de esta ciudad á don Rafael Lopez Cerquera, con el haber anual de 2.000 pesetas consignadas en presupuesto.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 22

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 24, supletoria del 22

Celebrada bajo la presidencia del se-

por Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos y cementerio municipal durante la semana á tina.

Tomar en consideración una moción suscrita por el Concejal señor Jiménez Castellanos en la que propone se dé el nombre de José de Guzmán á la calle llamada India y que el Ayuntamiento interese de la familia del señor Guzmán el Bueno la adquisición de los documentos históricos que posea y demás originales literarios de que fué autor para que sean guardados en el archivo municipal.

Sesión ordinaria del día 29

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 31, supletoria del 29

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos y Cementerio municipal durante la semana última.

Admitir la dimisión que del cargo de Fiel Administrador del Matadero presenta don Francisco Jiménez Castellanos Canaleiz y nombrando definitivamente para sustituirle á don Antonio Mendoza Luque.

Autorizar al señor Alcalde para ejecutar las obras necesarias en el Hospital de San Juan de Dios, con el fin de evitar su derrumbamiento.

Con lo que terminó el acto.

Montilla 2 de Abril de 1919.—El Secretario, Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la excelentísima Corporación municipal en su sesión del día de ayer, disponiéndose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 109 de la ley Municipal.

Montilla 8 de Abril de 1919.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, M. Herrador.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 1.803

Don Manuel García de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de D. Fernando Blanco Vioque, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Dos Torres, para acreditar

el dominio en que se encuentra de las fincas siguientes:

Un pedazo de terreno, con algunas encinas y chaparros, enclavado en el Quinto Tarruñuelo, al sitio Casa Pedrajas y Despeñadero, de cabida veinte y una hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta centiáreas, según mensura; que linda al Norte terreno de José Antonio Jimenez García; al Este cerca de Antonio Galvez García y suertes de José María Galvez Pozuelo y de Josefa Ramirez; al Sur Cordel de la Menta, y á Poniente el Quinto Hortales, término de Dos Torres. Esta finca la atraviesa la vereda de Casa Pedrajas que se dirige al Guijo; la adquirió por compra á don Andrés Peralvo Quirós, Dominga Tribaldos García y Manuel Moreno Fernandez; de esta finca diez y nueve fanegas resultan inscritas á nombre de don Andrés Peralvo Cañuelo. Otro pedazo de tierra en el mismo Quinto y sitio Despeñadero, de cabida una hectárea, diez áreas, según mensura; linda á Norte suertes de don Francisco Castro; al Este cerca de Antonio Galvez García; á Sur puerta de José Antonio Jimenez García, y á Poniente con referido Quinto Hortales; la adquirió por compra á referido don Andrés Peralvo. Otro pedazo en referido Quinto y sitio, de cabida una hectárea, noventa y tres áreas, veinte centiáreas; linda á Norte y Levante Quinto de Fuente Bermejo, propiedad de don Francisco Castro Blanco; á Sur haza del mismo, y á Poniente con el Quinto Hortales; comprada á doña María Dolores Conde Perez, á nombre de la cual se halla inscrita. Otro pedazo de tierra en el mismo Quinto, sitio Casa Pedrajas, de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas; que linda á Norte Vereda de Casa Pedrajas que se dirige al Guijo; al Este suertes de Valeriana Conde Delgado y otros vecinos del Guijo; al Sur Cordel de la Menta, y á Poniente suertes de José María Galvez Pozuelo, comprada á los herederos de Alejandro Fernandez Torrico, de Juan Aperador Ferrero y de José Lopez Cisneros. Y un solar sin número en la calle Barrero, del pueblo de Dos Torres; que linda por la derecha entrando con otro de don Antonio Blanco Murillo; por la izquierda hace esquina al Callejón de la Cruz del Contador; por la espalda linda con herreñal de Antonio Moreno Jorado; su fachada mira á Poniente y mide de superficie unos seiscientos cuarenta metros cuadrados; comprado hace más de seis años á Francisco Baciegas Misas; las descritas fincas rústicas son todas del término del Guijo.

En cuyo expediente se acordó por providencia fecha veinte y cuatro de Enero último, entre otras diligencias, convocar á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas, por medio de edictos, á fin de que

comparacieran si quisieren á alegar su derecho ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habiendo tenido lugar el primero en seis de Febrero último.

Dado en Pozoblanco á once de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—Carlos G. Loyaz.

CORDOBA.—Núm. 1.297

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se hace saber al rematado en causa por disparo, Francisco Ortiz Urbano, vecino que fué de Montemayor, y cuyo actual paradero se ignora, que ha sido designado como perito para que lleve á efecto el avalúo de la casa que le fué embargada, número doce, de la calle de la Vega, de la antedicha villa, don Antonio Moreno Castro, con el fin de que usando del derecho que le concede el artículo mil cuatrocientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, pueda en el término de segundo día nombrar otro por su parte; apercibiéndole de que si no lo efectúa se le tendrá por conforme con el nombrado.

Dado en Córdoba á catorce de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

CORDOBA.—Núm. 1.282

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades de la nación, procedan á la busca por medio de las fuerzas á sus órdenes, de las caballerías que al final se reseñan, que el día cuatro de Febrero último, y del cortijo Cuarto del Alamo, de este término, fueren hurtadas al vecino de Fernán-Núñez don Fernando Serrano Romero; y á la busca y captura y conducción á esta cárcel á mi disposición del autor ó autores del hecho, y las bestias de encontrarlas las pondrán á mi disposición, con sus poseedores si son ilegítimos.

Dado en Córdoba á doce de de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Señas

Una yegua, edad ocho años, 1'55 alzada, capa castaña, raza española, marca F. S. nalga derecha, lleva la marca de la Compañía en la nalga izquierda V.-11.

Otra yegua, de seis años, 1'44 alzada, capa torda oscura, raza española, señas particulares calzada pisa, romera, lleva la marca de la Compañía nalga izquierda inicial V.-11.

Una mula, de dos años y medio de edad, 1'38 de alzada, capa castaña, raza

española, marca F. S. tabla cuello izquierda número 17 nalga izquierda, sitio donde lleva la marca de la Compañía nalga derecha V.-11.

Otra mula, de cuatro años, 1'50 de alzada, capa torda oscura, raza española, señas particulares «solitaria» sitio donde lleva la marca de la Compañía nalga izquierda inicial V.-11.

Otra mula, de dos años y medio, alzada 1'36, capa alazana, raza española, marca F. S. tabla cuello izquierda, señas particulares baciblancas, lleva la marca de la Compañía en la nalga derecha con la inicial V.-11.

Y un mulo negro, de cuatro años, hierro F. S. tabla cuello izquierda, mohino, alzada marcado, el del Fénix en el anca izquierda número 5 por cima.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.296

GARCIA SANCHEZ, Ildefonso; natural de Villanueva del Rey, domiciliado últimamente en Peñarroya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción en los «Boletines Oficiales» de Córdoba y Badajoz, ante el Juzgado de instrucción de Fuente de Cantos, para que declare en el sumario que en el mismo se sigue con el número 8 de 1917, por hurto de un jumento.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6